



RESOLUCIÓN No.8759 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SANTA BARBARA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de SANTA BARBARA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER".

1.5 Mediante Resolución 5810 del dos (02) de agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*

⁴*“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*

⁵*“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶*“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”*

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SANTA BARBARA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los

ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SANTA BARBARA – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social **-BDUA del ADRES-** adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta

información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SANTA BARBARA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN**, **ADRES** y **ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA BARBARA – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto,

para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SANTA BARBARA** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL	IGAC
#	T.D	NUIP	Nombre	Apellidos	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
1	CC	2197937	RUFINO	CONDE BARON	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
2	CC	2198581	FELIPE DE LA CRUZ	JAIMES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	∕N
3	CC	4069486	JOHN JAIRO	CRUZ HERNANDEZ	CALDAS	SACHICA	SOGAMOSO	∕N	∕N
4	CC	5135419	FAUSTINO CALLETANO	MENDOZA ALFARO	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	∕N	∕N
5	CC	5408447	RAMON AURELIO	MORALES PACHECO	CUCUTA	CUCUTA	CHIQUEQUIRA	SAN JOSE DE CUCUTA	∕N
6	CC	5476309	HERNAN	CONDE MALDONADO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∕N
7	CC	5650674	ISRAEL	OCHOA MATAJIRA	PIEDRECUESTA	∕N	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
8	CC	5683836	PEDRO ANTONIO	JURADO FIGUEREDO	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCIÓN
9	CC	5684579	FIDEL	NIÑO ORDUZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
10	CC	5703952	EUGENIO FAUSTINO	SEQUEDA JAIMES	PIEDRECUESTA	FONSECA	PIEDRECUESTA	∕N	∕N
11	CC	5705345	JORGE	LARROTA	BUCARAMANGA	∕N	BUCARAMANGA	∕N	∕N
12	CC	5706063	CAMPO ELIAS	CARVAJAL RODRIGUEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
13	CC	5735866	PEDRO MARCELINO	PEÑAGUARIN	FLORIDABLANCA	BOGOTÁ, D.C.	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
14	CC	5736166	HERNANDO	RIATIGA BARAJAS	FLORIDABLANCA	TOCANCIPA	FLORIDABLANCA	∕N	∕N
15	CC	5774246	MIGUEL ANGEL	ISIDRO PORTILLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	∕N	∕N
16	CC	8826272	JOSE DEL CARMEN	BLANCO AYALA	LEBRIJA	∕N	GIRON	GIRON	∕N
17	CC	13511068	JUAN CARLOS	RODRIGUEZ RUIZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∕N
18	CC	13514650	FREDY JESITH	JAIMES VELASCO	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	GIRON	∕N	∕N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

19	CC	13525525	PEDRO NEL	DUARTE VELANDIA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
20	CC	13741699	ELKIN MAURICIO	OCHOA MANTILLA	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	LOS SANTOS
21	CC	13824798	GUSTAVO	SALAMANCA PEREZ	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N
22	CC	13862793	DESIDERIO	SEPULVEDA REY	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
23	CC	13862815	FABIO	PEÑAHERNANDEZ	GUACA	GUACA	GUACA	GUACA	\N
24	CC	13863036	CESAR JAVIER	MANTILLA CARVAJAL	GUACA	GUACA	GUACA	\N	GUACA
25	CC	13873452	OSCAR FERNANDO	REY CAMPOS	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
26	CC	13928933	PEDRO PABLO	PEÑACORREA	CERRITO	\N	CERRITO	CERRITO	\N
27	CC	15609873	ARNOBIS MANUEL	BANQUET CUITIVA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PUERTO SANTANDER
28	CC	27847156	EULALIA	VILLAMIZAR	SILOS	SILOS	BUCARAMANG A	SILOS	\N
29	CC	28048937	EDDA	PLATA DELGADO	BUCARAMANG A	GIRON	GIRON	\N	\N
30	CC	28150703	MIYERLAY	AMADO CASTILLO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
31	CC	28161351	MARIA EDILIA	VILLAMIZAR RODRIGUEZ	GUACA	GUACA	GUACA	\N	\N
32	CC	28161425	MARUJA	VILLAMIZAR DE DELGADO	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
33	CC	28168107	ROSALBA	BARBOSA	FLORIDABLANC A	\N	\N	\N	\N
34	CC	28205220	FLOR ELVIA	DUARTE VELANDIA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
35	CC	28224741	DOMITILA	DUARTE MALAGON	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
36	CC	28238903	MARY	VARGAS MERCHAN	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	CONCEPCION	\N
37	CC	28257829	ROSA EMILIA	RAMIREZ HERNANDEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
38	CC	28293708	ROSALBA	VESGA OCHOA	PIEDRECUESTA	\N	FLORIDABLANC A	PIEDRECUESTA	\N
39	CC	28294385	ZORAIDA	FLOREZ RODRIGUEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
40	CC	28297196	RUBIELA	VARGAS ARIAS	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
41	CC	28337935	ROSALBA	CASANOVA HERNANDEZ	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
42	CC	28358545	RUBIELA	ROJAS CARVAJAL	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
43	CC	28359739	MARIA ESTRELLA	ROJAS PEÑA	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	\N
44	CC	28359838	ADELA	JAIMES SUAREZ	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	\N
45	CC	28459714	ROSA	VILLAMIZAR CAREÑO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
46	CC	37510815	MARTA	MERCHAN ALVAREZ	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
47	CC	37514270	SANDRA MILENA	TARAZONA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANC A	\N	\N
48	CC	37540685	MARINA	MENDEZ BECERRA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
49	CC	37540720	FLORELBA	DUARTE DELGADO	PIEDRECUESTA	\N	BUCARAMANG A	\N	\N
50	CC	37540856	SUSANA	HERNANDEZ ANAYA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
51	CC	37541027	MARILU	RODRIGUEZ JAIMES	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
52	CC	37542498	MARIA ELENA	RODRIGUEZ JAIMES	PIEDRECUESTA	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N
53	CC	37542688	AMPARO	MANOSALVA SOLANO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	SAN GIL
54	CC	37543413	YAZMIN	TORRECILLA LERMA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N
55	CC	37543775	ANA ROSA	DELGADO VALENCIA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

56	CC	37544136	ELVIA MARIELA	PEREZ HERNANDEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
57	CC	37544242	LEIDY ALDENY	CALDERON GRANJA	BUCARAMANG A	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
58	CC	37556183	BELKIS YANIRA	NIEVES JEREZ	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
59	CC	37615522	MARIELA	ROJAS VILLAMIZAR	REGIDOR	CURUMANI	CURUMANI	\N	\N
60	CC	37615996	ROSALBA	GRIMALDOS ARGUELLO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
61	CC	37616146	LUCILA	JEREZ ROJAS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
62	CC	37616419	ISABEL	AFRICANO HERNANDEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
63	CC	37617161	OLGA JANETH	PEÑARIAÑO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
64	CC	37619159	MARIA ISABEL	PEÑARIAÑO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
65	CC	37620370	FANNY	BUENO NUÑEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
66	CC	37620503	YADIRA	JAIMES VARGAS	PIEDECUESTA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N	\N
67	CC	37748986	SANDRA YANETH	GARCIA BARBOSA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
68	CC	37810164	ANTONIA	SANTIESTEBAN DE RAMIREZ	\N	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N
69	CC	37842142	ANA ROSA	GONZALEZ LOPEZ	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
70	CC	60349512	CLAUDIA GICELA	GARCIA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
71	CC	60445279	MARIA SOFIA	ORDUZ MALDONADO	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	CHITAGA	\N
72	CC	63270872	MELIDA	GELVEZ CAICEDO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
73	CC	63294561	HORTENCIA	ORDOÑEZ RODRIGUEZ	LEBRIJA	FLORIDABLANC A	GIRON	\N	\N
74	CC	63345532	ROSALBA	ANAYA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
75	CC	63357834	MARIA EUGENIA	JAIMES MATAJIRA	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
76	CC	63440357	ERMINIA	ANAYA SANDOVAL	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
77	CC	63441096	ROSA ELENA	DUARTE DELGADO	EL PLAYON	\N	BUCARAMANG A	\N	\N
78	CC	63442580	GLORIA MERCEDES	CABALLERO MEDINA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
79	CC	63443409	NANCY JANNETH	JAIMES MENDEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
80	CC	63448240	GRACIELA	CASANOVA HERNANDEZ	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
81	CC	63454125	LUZ EMILSE	ARCHILA CABALLERO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N	\N
82	CC	63475347	MARIELA	LAMUS BLANCO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
83	CC	63480339	LYDIA	RODRIGUEZ JAIMES	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
84	CC	63503514	OMAIRA	JEREZ MEDINA	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
85	CC	63503889	HERSIRIA	MORGADO ESPARZA	BUCARAMANG A	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
86	CC	63527281	IVONNE ANDREA	CASTAÑEDA LEAL	GIRON	\N	\N	\N	\N
87	CC	63527451	JULI MARIA	TORRA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
88	CC	63534803	YANETH	MEJIA FLOREZ	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N	\N
89	CC	77036873	ALFREDO	PLATA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	\N
90	CC	88148618	AGUSTIN	TARAZONA ASCANIO	SAN ALBERTO	PIEDECUESTA	LA PAZ ROBLES	LA PAZ	\N
91	CC	88162399	JOSE DAVID	JAIMES RINCON	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N	\N
92	CC	91156602	JORGE	DELGADO JAIMES	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
93	CC	91161815	ISMAEL	RIATIGA CASANOVA	SAN JOSE DEL GUAVIARE	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	\N
94	CC	91223231	BERNARDO	MELO M'CORMICK	BUCARAMANG A	\N	BUCARAMANG A	\N	\N
95	CC	91224404	JAIRO	CASTRO GOMEZ	BUCARAMANG A	\N	BUCARAMANG A	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

96	CC	91243751	ELVER	GONZALEZ ROA	GIRON	GIRON	PIEDRECUESTA	GIRON	∅
97	CC	91279256	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ ARDILA	PIEDRECUESTA	∅	PIEDRECUESTA	∅	∅
98	CC	91291684	JOSELIN	COTE CARVAJAL	∅	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	SILOS	∅
99	CC	91340384	RAMIRO	MATAJIRA REATIGA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
100	CC	91341225	ARNULFO	JEREZ SANTAMARIA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
101	CC	91343373	ISMAEL	BUENO HERRERA	PIEDRECUESTA	CHARTA	FLORIDABLANC A	∅	∅
102	CC	91343408	HUMBERTO	URIBE VELANDIA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
103	CC	91343751	LIZANDRO	ALMEIDA ALMEIDA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
104	CC	91345115	ROBINSON	VESGA FERRER	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
105	CC	91346349	OMAR	SANDOVAL JEREZ	PIEDRECUESTA	∅	PIEDRECUESTA	∅	∅
106	CC	91346674	RAFAEL	CABALLERO GARCIA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
107	CC	91347108	ENRIQUE	NIÑO MENDEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
108	CC	91348058	MARIO	HERNANDEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
109	CC	91349027	LUIS ERNESTO	PEÑARIAÑO	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	∅	∅
110	CC	91350054	FRANCISCO JAVIER	PEÑAPEÑA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	∅	∅
111	CC	91351060	RODOLFO	PEÑARIAÑO	FLORIDABLANC A	∅	FLORIDABLANC A	∅	∅
112	CC	91351459	LUIS JESUS	DIAZ NIÑO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
113	CC	91351784	JOSE RICARDO	LAGUADO	PIEDRECUESTA	∅	∅	∅	∅
114	CC	91352091	FERNANDO	PEÑARIAÑO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	∅	∅
115	CC	91353051	RODRIGO	MENDEZ BECERRA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
116	CC	91353963	LUIS GABRIEL	CASTELLANOS GONZALEZ	PIEDRECUESTA	∅	PIEDRECUESTA	∅	∅
117	CC	91354483	DIEGO ARMANDO	ROJAS MUÑOZ	PIEDRECUESTA	∅	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
118	CC	91355318	WILLIAM ALEXANDER	VALENCIA TAMI	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
119	CC	91355643	ELKIN YAIR	CALA MORA	PIEDRECUESTA	BOGOTÁ, D.C.	BUCARAMANG A	∅	∅
120	CC	91355844	EDGAR ALONSO	PEÑAREÁ ½O	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	∅	∅
121	CC	91355919	DIEGO	GARCIA CANO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
122	CC	91355952	EDISON	HERNANDEZ HURTADO	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
123	CC	91356860	FABIO ALBERTO	OROZCO GARCIA	BETULIA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
124	CC	91357105	OSCAR EMIRO	PEÑARIAÑO	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	BUCARAMANG A	FLORIDABLANC A	∅
125	CC	91458316	VICTORIANO	NAVARRO CARVAJAL	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	∅
126	CC	91472830	LUIS ALFREDO	GOMEZ SILVA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅
127	CC	91478762	JUSTO AGUIDO	RAMIREZ	BUCARAMANG A	∅	FLORIDABLANC A	∅	∅
128	CC	91479241	ALIRIO	ROJAS DUARTE	FLORIDABLANC A	∅	FLORIDABLANC A	∅	∅
129	CC	91542902	GUILLERMO	NIEVES JEREZ	BUCARAMANG A	∅	BUCARAMANG A	∅	∅
130	CC	1000329704	SHIRLEY YURANY	ESPINOSA NEIRA	FLORIDABLANC A	SOACHA	FLORIDABLANC A	BUCARAMANG A	∅
131	CC	1002033039	ANGIE SLENDY	CALDERON LARROTA	∅	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
132	CC	1004981544	JHON JAIRO	SERRANO PABON	LA ESPERANZA	∅	LA ESPERANZA	∅	∅
133	CC	1005153325	JUSAILYN YINITH	SUAREZ JAIMES	∅	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	∅	∅
134	CC	1005230196	JUAN CARLOS	HERNANDEZ PEÑA	∅	GUACA	GUACA	∅	∅
135	CC	1005280687	FRAN DANAIFE	BARRIOS CABEZA	∅	∅	∅	PIEDRECUESTA	∅

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

136	CC	1005289127	YESLY KARINA	CASTELLANOS QUINTERO	IN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	IN
137	CC	1005330081	BRAYAN ANDRES	RIATIGA MOLINA	IN	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN
138	CC	1005479016	DEIVER STIVEN	FLOREZ OSORIO	CONFINES	IN	SAN ANDRES	IN	IN
139	CC	1005483702	ANDREA YURLEY	JAIMES BOBELO	IN	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
140	CC	1005538778	DAYARI	BASTO HERNANDEZ	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
141	CC	1005539761	ADRIANA LUCIA	CACERES CARVAJAL	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
142	CC	1005540369	ANDREY JULIAN	TARAZONA MORGADO	IN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN
143	CC	1005540424	GERSON JAVIER	NIÑO SANCHEZ	IN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
144	CC	1005541035	ANGELA KATERINE	HERNANDEZ DELGADO	IN	IN	PIEDRECUESTA	IN	IN
145	CC	1005542044	CARLOS JULIAN	DELGADO QUINTERO	IN	PIEDRECUESTA	IN	IN	IN
146	CC	1005542183	DUVAN	CACERES CARVAJAL	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
147	CC	1005542408	JUAN SEBASTIAN	DELGADO ROJAS	IN	CURUMANI	CURUMANI	IN	IN
148	CC	1005542542	OSCAR FERNANDO	HERNANDEZ HERNANDEZ	IN	PIEDRECUESTA	GIRON	IN	IN
149	CC	1005542701	ELKIN FABIAN	PEREZ LOPEZ	IN	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
150	CC	1007679105	JOVANNY	GUTIERREZ LOPEZ	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
151	CC	1007703887	LINA ISABELA	JAIMES BOBELO	PIEDRECUESTA	IN	IN	BUCARAMANGA	IN
152	CC	1007715076	CRISTIAN CAMILO	CASTELLANOS DELGADO	IN	PIEDRECUESTA	IN	IN	IN
153	CC	1007733155	JILVER FABIAN	DUARTE GARCIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	FLORIDABLANC A	BUCARAMANGA	IN
154	CC	1007735139	YEISON FAVIAN	PEÑAOJEDA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	IN	IN
155	CC	1044608057	PAULA ANDREA	AFRICANO FERNANDEZ	IN	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	IN	IN
156	CC	1065609442	CARLOS MARIO	JIMENEZ ALFARO	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	FLORIDABLANC A	IN	IN
157	CC	1093060832	JHON JAIRO	FLOREZ FLOREZ	OCAÑA	IN	ABREGO	IN	IN
158	CC	1093140158	SAMUEL	MONCADA ORTEGA	TOLEDO	TOLEDO	CUCUTILLA	IN	IN
159	CC	1094369572	EIVER HERMOGENES	ANGARITA GONZALEZ	TOLEDO	TOLEDO	PIEDRECUESTA	IN	IN
160	CC	1094573461	NURY	JACOME	BUCARAMANGA	IN	FLORIDABLANC A	GIRON	IN
161	CC	1094682523	YENNY ESPERANZA	LOPEZ RIVERA	SILOS	TONA	TONA	IN	IN
162	CC	1094682776	TERESA	MANTILLA SUAREZ	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	IN
163	CC	1094779266	CAMILA ANDREA	SERRANO MORA	IN	ABREGO	ABREGO	ABREGO	IN
164	CC	1095299399	ANNY MELISA	MIRANDA DIAZ	IN	RIONEGRO	BUCARAMANGA	IN	IN
165	CC	1095786281	ANDRES FELIPE	SIERRA GARCIA	IN	IN	FLORIDABLANC A	IN	IN
166	CC	1095790545	ANGIE JULIETH	CALDERON PEÑA	IN	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	IN	IN
167	CC	1095798087	DEICY MABEL	CARDENAS REY	SABANA DE TORRES	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
168	CC	1095809994	ELIANA	GORDILLO VEGA	BUCARAMANGA	AGUSTIN CODAZZI	BUCARAMANGA	IN	IN
169	CC	1095820413	JUAN SEBASTIAN	SIERRA GARCIA	FLORIDABLANC A	IN	FLORIDABLANC A	IN	IN
170	CC	1095827832	HUMBERTO	PABON ROJAS	FLORIDABLANC A	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	IN	IN
171	CC	1095828770	LUIS ERNESTO	MORALES VILLAMIZAR	GUACA	GUACA	FLORIDABLANC A	IN	IN
172	CC	1095831792	KEVIN ANDRES	GARCIA ALVAREZ	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	IN	IN
173	CC	1095841618	LEYDI JANETH	CARVAJAL PEÑA	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	FLORIDABLANC A	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

174	CC	1095913983	LAURA NATALIA	VILLAMIZAR OVIEDO	GIRON	GIRON	FLORIDABLANCA	\N	\N
175	CC	1095920911	JAVIER	CARDENAS SILVA	CUCUTA	\N	CUCUTA	\N	\N
176	CC	1096946267	PEDRO JULIO	JURADO VARGAS	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N	\N
177	CC	1096949136	ELVA ROCIO	REYES MARTINEZ	MALAGA	\N	\N	\N	\N
178	CC	1096952638	LISETH YOLIMA	ALMEIDA ALMEIDA	MOLAGAVITA	LEBRIJA	GIRON	MALAGA	\N
179	CC	1098070967	JOSE MIGUEL	DUARTE GARCIA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N	\N
180	CC	1098220560	JUAN PABLO	DELGADO VILLAMIZAR	GUACA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
181	CC	1098221087	YOLIMA	CASTELLANOS ESPINEL	CHITAGA	SILOS	TONA	SILOS	\N
182	CC	1098221272	DIANA MAYURY	RIVERA MENDEZ	GUACA	GUACA	PIEDECUESTA	\N	\N
183	CC	1098221396	ANGIE LORENA	VALENCIA REATIGA	GUACA	GUACA	BUCARAMANGA	\N	GUACA
184	CC	1098221624	ALBEIRO	BUENO MANTILLA	GUACA	GUACA	PIEDECUESTA	\N	\N
185	CC	1098611460	MARIA ISABEL	JAIMES	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	GIRON	FLORIDABLANCA	\N
186	CC	1098616815	EDINSON	GARCIA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
187	CC	1098628726	NISBETH DAYANA	PEÑAMIRANDA	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
188	CC	1098630916	LEIDY MARCELA	DUARTE VELANDIA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
189	CC	1098636826	MELISSA	ORTIZ MURCIA	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	ZAPATOCA
190	CC	1098639137	ANDRES EDUARDO	ALARCON JAIMES	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
191	CC	1098653961	MONICA MILENA	MONTAÑEZ ZABALA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
192	CC	1098658338	ROSALBA	POVEDA BENITEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	ARATOCA
193	CC	1098660315	JENNYFER	CASTRO MARTINEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
194	CC	1098672764	LUZDARY	RINCON CASTELLANOS	BUCARAMANGA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
195	CC	1098694258	JOSE FERNANDO	MORENO LOZANO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
196	CC	1098701117	MARLLY ZULAY	CARRILLO AVILA	GIRON	\N	GIRON	SAN ANDRES	\N
197	CC	1098717430	ELVA NORELI	CARVAJAL VILLAMIZAR	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
198	CC	1098721495	IRIS TERESA	CASTELLANOS CAMARGO	BUCARAMANGA	GUACA	GIRON	GUACA	\N
199	CC	1098733406	KEYLA	SILVA MADARIAGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
200	CC	1098738660	LINA FERNANDA	RIVERA CACERES	BUCARAMANGA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
201	CC	1098746379	OMAIRA	LARROTA REY	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
202	CC	1098799029	ADRIANA LUCIA	JIMENEZ DIAZ	BUCARAMANGA	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
203	CC	1098805900	SHARIK PAOLA	AMADO DELGADO	FLORIDABLANCA	\N	FLORIDABLANCA	BUCARAMANGA	\N
204	CC	1098807363	MARLON JAIR	VILLAMIZAR TORRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
205	CC	1098819340	JENNY PAOLA	ORTEGA ACEROS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
206	CC	1098830705	JEFFERSON STIVEN	MORALES VILLAMIZAR	\N	\N	FLORIDABLANCA	\N	\N
207	CC	1098831685	FELIX EDUARDO	RAMIREZ SANTIESTEBAN	\N	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
208	CC	1101200867	GINNETH ALEXA	GARNICA CARDENAS	\N	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
209	CC	1101520009	LUZ DARY	RAMIREZ ASELAS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
210	CC	1101520350	NANCY MIREYA	ACELAS PRADA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
211	CC	1101597133	LEXY FAVIOLA	ARIAS ORDUZ	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	SAN ANDRES	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

212	CC	1102348720	CELESTINO	RODRIGUEZ JAIMES	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
213	CC	1102350414	JEISSON DAVID	PALOMINO GRIMALDOS	\N	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	\N
214	CC	1102350668	HILDA LIZETH	VILLAMIZAR JEREZ	\N	\N	MALAGA	\N	\N
215	CC	1102350716	FABIAN DAVID	MORGADO CALDERON	\N	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	\N	\N
216	CC	1102351179	MELQUIN	PALOMINO OJEDA	RIOHACHA	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
217	CC	1102352009	CLAUDIA ANTONIA	RINCON MOGOLLON	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N
218	CC	1102352227	ANGIE JIMENA	NIÑO SANCHEZ	\N	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
219	CC	1102352656	DANNA MARCELA	BUENO AGUILLON	\N	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
220	CC	1102353188	YULY PAULINA	HERNANDEZ HERNANDEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
221	CC	1102353317	JUAN SEBASTIAN	AMAYA GOMEZ	\N	PIEDECUESTA	\N	\N	\N
222	CC	1102357255	ROBINSON	GUTIERREZ PERALES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
223	CC	1102358232	CARMEN CECILIA	MENDEZ BECERRA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
224	CC	1102358367	SILVIA JULIANA	VALENCIA ARDILA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
225	CC	1102361281	JOSE GUSTAVO	CARRILLO ANAYA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
226	CC	1102366200	JHONATAN FERNEY	BARAJAS FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
227	CC	1102366493	ROSEMBER	OCHOA JAIMES	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
228	CC	1102367491	DAYAN YESSIT	CERON CASTELLANOS	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
229	CC	1102368290	MAYDE	CABALLERO GELVEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
230	CC	1102370940	LUIS ERNESTO	RODRIGUEZ JAIMES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
231	CC	1102371674	ANGIE JULIETH	GARCIA SUAREZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
232	CC	1102371803	VIRGILIO	RODRIGUEZ VILLABONA	PIEDECUESTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
233	CC	1102372603	LAURA MAGALY	ORTIZ JAIMES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
234	CC	1102374656	PABLO ANDRES	TORRES REY	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
235	CC	1102374946	ALEXANDER	CABALLERO GELVEZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
236	CC	1102376281	EDUAR FABIAN	HERNANDEZ RODRIGUEZ	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
237	CC	1102376370	LIZETH PATRICIA	HERNANDEZ JAIMES	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
238	CC	1102379716	RONAL DUBANNE	NIÑO SANDOVAL	PIEDECUESTA	\N	\N	\N	\N
239	CC	1102383516	JUAN CARLOS	BOHORQUEZ ORDUZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
240	CC	1102383536	MARIA JOSE	VARGAS SARMIENTO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
241	CC	1102383754	SERGIO ANDRES	VALENCIA ARDILA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
242	CC	1102384060	YEFERSON	JAIMES CABALLERO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
243	CC	1102387274	YAHIR FERNANDO	VARGAS PEREZ	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
244	CC	1102387689	DIEGO ANDRES	GARCIA TARAZONA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N
245	CC	1102387732	BRAYAN ALEXANDER	CABALLERO LOZANO	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	\N	\N
246	CC	1102391169	YECSON FERNANDO	HERNANDEZ GORDILLO	PIEDECUESTA	\N	PIEDECUESTA	\N	\N
247	CC	1102391972	MAIRA ALEJANDRA	CHAPARRO REY	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	PIEDECUESTA	BUCARAMANGA	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

248	CC	1102392936	ELVER YESID	JAIMES REY	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	BUCARAMANGA	PIEDRECUESTA	\N
249	CC	1102634153	KRISTELL BIACNEY	JAIMES PATERNINA	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
250	CC	1104184795	EDINSON ALBERTO	SUAREZ ESTUPIÑAN	SAN JOAQUIN	\N	SAN JOAQUIN	\N	\N
251	CC	1121924619	MAURO FERNANDO	PINEDA DIAZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	\N
252	CC	1192748073	PEDRO LEONEL	REATIGA REATIGA	\N	\N	SAN ANDRES	\N	\N
253	CC	1193128588	GERALDINE	RODRIGUEZ TORRECILLA	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
254	CC	1193133371	ANGIE DANIELA	DURAN PICO	\N	PIEDRECUESTA	\N	\N	\N
255	CC	1193206082	YARIDE	BARBOSA CACERES	\N	PIEDRECUESTA	PIEDRECUESTA	\N	\N
256	CC	1232889157	LISBETH TATIANA	VALDERRAMA DIAZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
257	CC	1232889581	LIZETH DAYANNA	DUARTE JAIMES	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N
258	CC	1232891999	JHOAN SEBASTIAN	MURILLO PORRAS	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SANTA BARBARA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.

2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SANTA BARBARA** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SANTA BARBARA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de

la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Cristhian Mauricio Bahamon Sanchez

Ángela María Ibarra Canencio.

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339